RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a quince de diciembre de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-0581-SPA-370 y sus acumulados PAOT-2016-0598-SPA-383, PAOT-2016-1056-SPA-667, PAOT-2016-1244-SPA-784, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Subprocuraduría cuatro denuncias ciudadanas respecto al derribo de árboles sobre el camellón de Ermita Iztapalapa, desde la Avenida Javier Rojo Gómez hasta el Eje 6 Sur.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

Las presentes denuncias se refieren al derribo de árboles sobre el camellón de Ermita Iztapalapa, desde la Avenida Javier Rojo Gómez hasta el Eje 6 Sur; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación.

Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el tramo referido en los escritos de denuncia, se constató la existencia de 40 tocones de distintas especies de árboles, producto de derribos recientes, toda vez que su parte orgánica (albura) no se observó degradada por las condiciones ambientales, dado lo anterior, el Jefe de Unidad Departamental de Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa informó que se emitió la autorización 158/16IA069/16 para el derribo de 335 árboles; así como, la autorización 227/16IA159/16 para el derribo de otros 344 árboles en el tramo del camellón de la Avenida Ermita Iztapalapa por tratarse de árboles de alto riesgo, lo anterior como parte de un Programa de Mejoramiento de Áreas Verdes por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuya restitución sería 1:1 conforme al numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, lo anterior en cumplimiento al artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad constató que se llevó a cabo la compensación consistente en la plantación de 679 árboles de las especies *Grevilia robusta, Magnolia grandiflora, Eriobotrya japónica y Ficus benjamina* de entre 4 y 8 metros de altura en el camellón central de la Avenida Ermita Iztapalapa entre la Avenida Javier Rojo Gómez hasta el Eje 6 Sur.

Por todo lo anterior descrito y toda vez que el derribo de los árboles se llevó a cabo con la autorización y la compensación correspondiente como lo indica la legislación aplicable en el tema de arbolado urbano, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se llevó a cabo el derribo de 679 árboles sobre el camellón de Ermita Iztapalapa, desde la Avenida Javier Rojo Gómez hasta el Eje 6 Sur.

- El Jefe de Unidad Departamental de Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa informó que se emitió la autorización para el derribo de los árboles de referencia por ser de alto riesgo, como parte del Programa de Mejoramiento de Áreas Verdes por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mismos que serían restituidos 1:1 con árboles de las especies *Grevilia robusta*, *Magnolia grandiflora*, *Eriobotrya japónica* y *Ficus benjamina* de entre 4 y 8 metros de altura en el mismo sitio.

- Esta Entidad constató la plantación de 679 árboles de las especies *Grevilia robusta, Magnolia grandiflora, Eriobotrya japónica y Ficus benjamina* de entre 4 y 8 metros de altura en el camellón central de la Avenida Ermita Iztapalapa entre la Avenida Javier Rojo Gómez hasta el Eje 6 Sur como compensación por los derribos motivo de la denuncia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/mhgh*

SIN TEXTO